

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0287/2022/JMO

VS
MUNICIPIO DE QUERETARO

Santiago de Querétaro, Qro., 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0287/2022/JMO interpuesto por la [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información, con número de folio [REDACTED] presentada en fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, la [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio [REDACTED] requiriendo lo siguiente: -----

"Se solicita copia simple a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro de toda la documentación relacionada con la solicitud para colocación de filtro de acceso en el fraccionamiento Misión la Joya (Delegación Josefa Vergara y Hernández), así como nos de información si existe algún trámite vigente que se este presentando y las condicionantes que se tengan que cumplir para su autorización o causales de negativa si fuera el caso. Agradezco nos haga llegar toda la documentación relacionada. Gracias" (sic)

SEGUNDO.- El día 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, la [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en acuerdo de fecha 4 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el día 16 de mayo de 2022, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SEDESO/CN/522/2022, de fecha 1 de junio de 2022, suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la

Secretaría de Desarrollo Sostenible; en respuesta a la solicitud de información con número de folio

3. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el dictamen de uso de suelo, número correspondiente a la clave catastral , con fecha de autorización del 14 de abril de 2022; en dos páginas, al que se anexa el documento denominado 'Condiciones Generales - Dictamen De Uso De Suelo y/o Factibilidad De Giro', en una página.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 5 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados, los medios probatorios adjuntos a su oficio, consistentes en:

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio presentada el 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SEDESO/CN/534/2022, de fecha 3 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, al que se adjunta: el documento denominado 'Autorización de controles de acceso y cassetas de vigilancia No. escritura pública número 38,335, de fecha 21 de marzo de 2019, firmada por el notario público número 15 de Querétaro, y mediante el cual se celebra una asamblea extraordinaria de la 'Asociación Colonos Misión la Joya' y el 'Contrato de prestación de servicios de seguridad privada' celebrado entre Seguridad Privada S.A. de C.V. y la Asociación de Colonos Misión la Joya, A.C.'
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la dirección: desde la cuenta: u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx , en el cual se aprecia un documento adjunto en formato PDF.

Pruebas, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 2 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

S E N T O N C I A C T U A C I CUARTO.- Por acuerdo de fecha de 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho de la [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

A PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, con número de folio [REDACTED], presentada en fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Querétaro . Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

A SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, la ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

A TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la recurrente y en los que establece: -----

"La respuesta no corresponde en absoluto a lo que se pidió, reitero la petición "Referente al filtro de acceso a Misión la Joya" documentación relacionada y si existe trámite en curso". (sic)

La recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información de folio [REDACTED] se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para emitir su respuesta, y el Municipio de Querétaro, notificó su respuesta a la persona promovente el 13 trece de junio de 2021 dos mil veintiuno, dentro del plazo legal previsto. -----

En fecha 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, la [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado el 4 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós. En el acuerdo de radicación, se le solicitó al sujeto obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 31 treinta y uno agosto de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara a lo que su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la resolución de mérito, por acuerdo de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Querétaro; por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta emitida por el sujeto obligado, se desprende que informó a la ciudadana, mediante el oficio SEDESO/CN/522/2022, de fecha 1 uno de junio de 2022 dos mil veintidós, lo siguiente: ----

"En atención a la solicitud de información de la plataforma de Sistema de Solicitudes del Estado de Querétaro, con número de folio [REDACTED] mediante el cual, el [REDACTED] solicita información y/o documentación descrita en el folio referido, lo cual no se transcribe en obvio de repeticiones... Una vez realizado el análisis de su petición, así como la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos que obran en el Departamento de Usos de Suelo, adscrito a la Dirección de Desarrollo

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Urbano del Municipio de Querétaro, se informa que fue localizado el Dictamen de uso de suelo solicitado... mismo que se anexa a la presente respuesta en copia simple..." (sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, manifestó en el oficio CU/UTAIP/479/2022, lo siguiente: -----

S
E
N
O
—
C
A
C
T
U
"...SEGUNDO. La solicitud de información antes mencionada fue remitida a la Secretaría de Desarrollo Sostenible como dependencia posible depositaria de la información solicitada, la cual dio respuesta mediante el oficio SEDESO/CN/534/2022, sin embargo, debido a un error involuntario sin dolo ni mala fe y atribuible a un problema técnico en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, en fecha trece de junio de dos mil veintidós le fue notificado por conducto de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la respuesta a diversa solicitud con folio [REDACTED] emitida por la misma dependencia.

TERCERO. Posteriormente, en catorce de junio de dos mil veintidós, el personal encargado de la atención de las solicitudes de acceso a la información se percató del error reflejado en la carga de la respuesta a la solicitud [REDACTED], por lo cual en el mismo día procedió a entregar la respuesta correcta vía correo electrónico y a la dirección electrónica registrada como "usuario" en la Plataforma Nacional de Trasparencia, es decir [REDACTED]

... De acuerdo a lo referido por la recurrente y lo narrado en los antecedentes segundo y tercero, resulte evidente que su inconformidad se encuentra fundada, sin embargo, también es cierto que el error fue subsanado al día siguiente mediante el envío de la información correcta a su correo electrónico (proporcionado como medio para recibir notificaciones en la Plataforma Nacional de Trasparencia). No obstante, se remite de nueva cuenta y en versión impresa, copia simple de la información remitida por correo electrónico, la cual comprende el oficio SEDESO/CN/534/2022 (dos páginas) y anexos (22 páginas en versión pública), solicitando el apoyo de esta Comisión a fin de que por su conducto le sea entregado dicha documentación, la cual corresponde a lo requerido en la solicitud [REDACTED]" (sic)

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

A
C
T
U
Ahora bien, una vez que esta Comisión procede al estudio de la causa del pedir³ expuesta por la parte promovente del recurso de revisión, y de la cual se desprende, la ciudadana señaló la respuesta recibida por el sujeto obligado no tenía relación alguna con lo requerido en la solicitud de folio [REDACTED] referente al 'filtro de acceso a Misión la Joya', por lo que reiteraba su petición inicial. -----

A
De la respuesta emitida por el sujeto obligado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro se aprecia, que textualmente se refiere emitir respuesta a la solicitud de folio [REDACTED] y se señala el nombre del promovente, advirtiendo claramente que resulta una persona diferente a quien hoy recurre y promovió la solicitud de folio [REDACTED] que se impugna; por lo que, en suma, de los anexos remitidos a la solicitante

³"2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>

se encuentra que comprenden información que no se relaciona con lo solicitado inicialmente, por lo que el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión se encuentra **fundado**. -----

Sin embargo, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado señaló, que derivado de un error, remitió la documentación y respuesta de una solicitud de información diferente a la de folio [REDACTED] por lo que al advertir el error, remitió la respuesta correcta a la solicitud recién referida, y la documentación en ella requerida, al correo electrónico del usuario de la persona recurrente, de la Plataforma Nacional de Transparencia, y acreditó su dicho con el correo de fecha 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la cuenta: [REDACTED] desde la dirección: u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx. -----

En tal virtud, derivado del análisis de las constancias que integran el medio de impugnación, la causa del pedir expuesta por la parte promovente, y las actuaciones desahogadas en el recurso de mérito, es determinante que, si bien la promovente señaló que la respuesta no correspondía a su solicitud de acceso a la información, en la interposición del recurso; al rendir el informe justificado, el sujeto obligado acreditó haber remitido la información requerida en la solicitud con número de folio [REDACTED] mediante el correo electrónico señalado por la promovente para recibir notificaciones en el presente recurso, agregando, que derivado de un error involuntario, entregó la respuesta a la solicitud con folio [REDACTED] en vez de los documentos relativos a la solicitud que en el presente recurso de impugna. Sin embargo, al advertir el error, se realizaron las gestiones pertinentes para allegar a la persona recurrente la información que requirió inicialmente, entra la que destaca: el documento denominado 'Autorización de controles de acceso y cassetas de vigilancia No. [REDACTED] la escritura pública número 38,335, de fecha 21 de marzo de 2019, firmada por el Lic. Francisco de A. González Pérez, notario público número 15 de Querétaro, y mediante el cual se celebra una asamblea extraordinaria de la 'Asociación Colonos Misión la Joya' y; el 'Contrato de prestación de servicios de seguridad privada' celebrado entre Seguridad Privada S.A. de C.V. y la Asociación de Colonos Misión la Joya, A.C.; lo anterior, antes de que se entrara al estudio de la presente resolución, y una vez realizado su análisis, es determinante que se acredita la respuesta integra a la solicitud conforme con los principios de congruencia y exhaustividad, definidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio 02/17: -----

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.⁴"

Aunado a lo anterior, esta Comisión notificó el contenido del informe justificado y sus anexos a la persona recurrente, en fecha 2 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, sin que manifestara inconformidad alguna. -----

En consecuencia, de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado notificó a la persona recurrente la información completa requerida en la solicitud de folio [REDACTED] en el correo electrónico de usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia, antes de que se dictara la presente resolución; se sobreseé el presente recurso de revisión. -----

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la [REDACTED] en contra del MUNICIPIO DE QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos formulados en la presente resolución, se sobreseé el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima séptima sesión de pleno de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

⁴ Acceso a la Información: Criterio 02/17, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Epoca, 2017

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----
JCM